

Expediente: **1303/25**
Carátula: **GARCIA DIEGO RAMON C/ SUSANICH ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20329270859 - GARCIA, DIEGO RAMON-ACTOR
900000000000 - SUSANICH, ALEJANDRO-DEMANDADO
20329270859 - REYNOSO, JUAN MARCOS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1303/25



H106038502012

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: GARCIA DIEGO RAMON c/ SUSANICH ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1303/25

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "GARCIA DIEGO RAMON c/ SUSANICH ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **DIEGO RAMON GARCIA, D.N.I. N° 34.951.543**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ALEJANDRO SUSANICH, D.N.I. N°27.322.439**, por la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL (USD 8.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar la tasa activa (cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días) del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago, fijándose -en uso de las facultades que me confiere el art. 771 CCCN- como **tope el 8% anual** por todo concepto (CCDyL - Sala 3, “S/ EJECUCION HIPOTECARIA” - Expte: 6919/07-I2, Sent: 19 del 09/02/2023).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209598983090** y C.B.U. N° **2850622350095989830905**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en USD 8.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (28/03/2025) hasta la presente resolución, porcentaje que asciende al 0,72% (USD 57,86.-); es decir que la base total asciende a USD 8.057,86.-

Ahora corresponde ajustar la base regulatoria teniendo en cuenta la cotización del dólar (para el tipo vendedor) del BANCO de la NACION ARGENTINA, del día 21/05/2025, esto es USD 1 = \$1.160.-

De los parámetros señalados (USD 8.057,86 x \$1.160.-) surge el monto de \$9.347.117,6.-, que es reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja el importe de \$6.542.982,32.-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado patrocinante del actor, lo que arroja la suma de \$719.728,05.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **DIEGO RAMON GARCIA, D.N.I. N° 34.951.543**, en contra de **ALEJANDRO SUSANICH, D.N.I. N°27.322.439**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL (USD 8.000.-)**, con más la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS (USD 1.600.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **JUAN MARCOS REYNOSO** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO C/05/100 (\$ 719.728,05.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **ALEJANDRO SUSANICH**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, **ALEJANDRO SUSANICH**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fbc7f240-3704-11f0-8750-7186e7a41809>